



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8367/2014

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DE PLAGUICIDA PUFFER LB, EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID.

Santiago, 13/ 11/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, 6853 de 2013 que Declara Control Obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid, y la solicitud de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** de fecha 16-09-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga *Lobesia botrana* y controlarla.
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que el resuelvo 8° de la resolución del Servicio N° 3670 de 1999 faculta al SAG, para aplicar en caso de urgencia, un plaguicida que no esté autorizado, pudiendo aprobar mediante resolución fundada, su importación y uso, bajo las condiciones que indique.

RESUELVO:

1. Autorízase en el marco del Control Oficial de la **Polilla del Racimo de la Vid** a **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** domiciliada en Santiago, El Rosal 4610, comuna de Huechuraba, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 60 unidades del plaguicida **PUFFER LB (= Checkmate Puffer LB) (= SPX-LB1) (=Checkmate EGVM L. botrana Puffer)**, por una sola vez, Aptitud Feromona, Tipo de Formulación Aerosol (AE), que contiene 9.11% p/p del Ingrediente Activo E/Z-7,9-dodecadienil acetato, fabricado y formulado por Suterra LLC, 20950 NE Talus Place Bend, Oregon, 97701, Estados Unidos.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **UNIVERSIDAD DE CHILE**, en ensayos para determinar el efecto del uso de dispensador de aerosol Puffer LB para el control mediante confusión sexual de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*) en vides.
3. Los ensayos sólo podrán efectuarse en el área comprendida en el **Control Oficial de Lobesia botrana** en la **Región Metropolitana** en el Fundo El Rosario, Viña San Pedro de Tarapacá, ubicado en Isla de Maipo, área geográfica previamente validada por el Servicio. Las localidades, cuarteles donde se dispondrán los emisores y fechas definitivas de la instalación en campo serán informadas por escrito y vía electrónica, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio, con copia al Programa de *Lobesia botrana*. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999.

4. Responsable técnico de las investigaciones será la Sra. Veronica Soffia de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** El supervisor de la investigación será el Sr. Tomislav Curkovic de la **UNIVERSIDAD DE CHILE.**
5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.
6. Los predios donde se realizarán los ensayos sólo podrán eximirse de la realización de los tratamientos establecidos en las regulaciones oficiales del Programa Nacional de *Lobesia botrana*, en los sectores donde se realice el estudio con feromonas. Lo anterior, no exime al predio de cumplir con las medidas del control oficial SAG referidas a los movimientos de fruta y circulación de artículos reglamentados.
7. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **181**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
8. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
9. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- María Paz Azócar Reyes - Encargado Cuarentena Programa de Control Oficial Lobesia botrana
- Verónica Bravo D. - SUB-GERENTE DE ASUNTOS REGULATORIOS ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.
- Estación Experimental Universidad de Chile.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

